



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ

Creada por Ley N° 3198 del 4 de mayo de 2007

Misión: "Contribuir con la educación universitaria en la formación de recursos humanos capaces de interactuar positivamente, para el liderazgo, las ciencias, las artes y el rescate de valores socio culturales, en un marco geopolítico, con principios éticos, de libre pensamiento y de responsabilidad social"

RESOLUCIÓN CSU N° 128/2016

ACTA N° 024/2016

Hoja -1-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PRÁCTICA SUPERVISADA Y PROFESIONAL DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN ENFERMERÍA, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ.

Coronel Oviedo, 15 de noviembre de 2016

VISTO: La Nota F.C.S. N° 339/16 de fecha 28 de octubre del corriente año, proveniente de la Decana de la FCS, por la cual eleva al Consejo Superior Universitario, La Resolución C.D. N° 27/2016, de fecha 30 de junio de 2016, "Por la cual propone el Reglamento de la Práctica Supervisada y Profesional de la carrera de Licenciatura en enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, al Consejo Superior Universitario, de la Universidad Nacional de Caaguazú, para su aprobación".

El Dictamen del Comité Académico que recomienda, la aprobación del Reglamento de Práctica Supervisada y Profesional de la Carrera de Licenciatura en Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, considerándolos viables y pertinentes, conforme expresa el presente Dictamen.

El Acta CSU N° 024/2016; la Ley N° 3.385/2.007 "Que aprueba la Carta Orgánica de la Universidad Nacional de Caaguazú", y;

CONSIDERANDO: La necesidad de contar con un reglamento que regule la supervisión de las prácticas profesionales que requiere la carrera de Licenciatura en Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud. Que las pasantías y prácticas tienen como finalidad el entrenamiento en el trabajo, permitiendo vincular los conocimientos teóricos con situaciones reales. La Práctica Profesional Supervisada (PPS) es una actividad formativo del estudiante, por medio del cual el futuro profesional asume gradualmente y bajo la supervisión de los tutores, el rol profesional que deberá demostrar en el campo laboral. El propósito de las PPS es complementar y perfeccionar las competencias adquiridas por los alumnos durante la formación de grado y posibilitar nuevos aprendizajes, desde el enfoque de la práctica profesional. Los proyectos de pasantía constituyen una aplicación directa de extensión o profundización de los conocimientos sobre el área de la carrera de Salud.

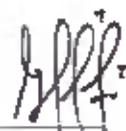
Que en sesión ordinaria del CSU, de fecha 15 de noviembre de 2016, se trató la aprobación del Reglamento de la Práctica Supervisada y Profesional de la carrera de Licenciatura en Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, de la Universidad Nacional de Caaguazú, el mismo fue elaborado por un equipo de trabajo de la Unidad Académica, pasando luego para su estudio y consideración por la Comisión de Asuntos Académicos. De esta instancia ha surgido un dictamen en el cual se sugería algunos ajustes, y posteriormente fue presentado al Pleno del Consejo Superior Universitario, quedando finalmente aprobado por Unanimidad.

Que, la Resolución CSU N° 048/2012 de fecha 6 de julio del 2012, que aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional de Caaguazú, en su Art. 2 expresa; la Universidad Nacional de Caaguazú, a través de sus Facultades, Escuelas e Institutos está encargada de la realización de una tarea académica, científica, tecnológica, cultural, desarrollo social y servicio en forma permanente, en varias áreas del conocimiento y los campos educacionales que le son propios...".

Misión: "La Universidad Nacional de Caaguazú es una institución libre, educadora global, científica-tecnológica, humanizante con valores y liderazgos positivos"

Coronel Oviedo y Juan Ángel Benítez - Consejo Oviedo, Paraguay
Tel: +595 521204868/77 Web: www.unca.edu.py


Prof. Lic. Isaac H. Mendoza C.
Secretario General Interino


Prof. Mst. Hugo R. Giménez B.
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ

Creada por Ley N° 3198 del 4 de mayo de 2007

Misión: "Contribuir con la educación universitaria en la formación de recursos humanos capaces de interactuar positivamente, para el bienestar, las ciencias, las artes y el rescate de valores socio culturales, en un marco gremial, con principios éticos, de libres pensadores y de responsabilidad social"

Hoja -2-

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PRÁCTICA SUPERVISADA Y PROFESIONAL DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN ENFERMERÍA, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ.

Que, según lo establecido en la Ley 3385/07, Que establece la Carta Orgánica de la Universidad Nacional de Caaguazú, en su Art. 35, inciso l) establece que una de las atribuciones del Consejo Directivo es: "Redactar el Reglamento Interno de la Facultad y someterlo al Consejo Superior Universitario para su aprobación". Que en el mismo cuerpo legal, en el Art. 14, incisos a) y k) establece que son atribuciones y deberes del Consejo Superior Universitario: "Ejercer la Jurisdicción Superior Universitaria" y "Aprobar los Planes de Estudios y Reglamentos Internos propuestos por las Unidades Académicas" respectivamente, y que se ajusta a la presente circunstancia, por lo que corresponde aprobar el Reglamento referido.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones, y fundado en el considerando precedente,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ

RESUELVE:

Art. 1º) APROBAR el Reglamento de Práctica Supervisada y Profesional de la carrera de Licenciatura en Enfermería, de la Facultad de Ciencias de la Salud, de la Universidad Nacional de Caaguazú, el cual debidamente foliado y rubricado forma parte de la presente resolución.

Art. 2º) DISPONER la socialización del Reglamento de Práctica Supervisada y Profesional de la carrera de Licenciatura en Enfermería, de la Facultad de Ciencias de la Salud, de la Universidad Nacional de Caaguazú, con la comunidad educativa y su entrada en vigencia a partir de la fecha de la presente resolución.

Art. 3º) COMUNICAR a quienes corresponda, tomar nota respectiva y cumplido, archivar.

Prof. Lic. Isaac Habañán Mendoza Cardozo
Secretario General Interino



Prof. Mst. Hugo Ramón Giménez Barboza
Rector y Presidente del CSU



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ

Creada por Ley N° 3198 del 4 de mayo de 2007

Misión: "Contribuir con la educación universitaria en la formación de recursos humanos capaces de interactuar positivamente, para el bienestar, las ciencias, las artes y el rescate de valores socio culturales, en un marco geopolítico, con principios éticos, de libres pensadores y de responsabilidad social"

RESOLUCIÓN CSU N° 128/2016

ACTA N° 024/2016

ANEXO ÚNICO

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PRÁCTICA SUPERVISADA Y PROFESIONAL DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN ENFERMERÍA, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ.

REGLAMENTO DE PRÁCTICA SUPERVISADA Y PROFESIONAL DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN ENFERMERÍA

CAPÍTULO I. DEL ALCANCE DE LA PRÁCTICA SUPERVISADA Y PROFESIONAL.

Artículo 1. El presente documento regula el registro, implementación, desarrollo, seguimiento y acreditación de las actividades de la Práctica Supervisada y Profesional, realizadas por los estudiantes de forma presencial y obligatoria, para la Carrera de Licenciatura en Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Caaguazú.

CAPÍTULO II. DEL CONCEPTO DE LA PRÁCTICA SUPERVISADA Y PROFESIONAL.

Artículo 2. La Práctica Supervisada y Profesionales el escenario académico, donde los estudiantes aplican sus conocimientos teóricos, desarrollan habilidades técnicas y actitudinales, que permite evaluar en terreno real los conocimientos previamente obtenidos, en el contexto social y económico en el que se desenvuelve, así como adquirir herramientas en aspectos específicos de la práctica en la salud, que además le ayudará a insertarse con mayor claridad en el mundo laboral.

Artículo 3. Entiéndase por áreas de práctica aquellos lugares destinados a la simulación de procedimientos, procedimientos reales, tanto directos como indirectos sobre un paciente en un centro sanitario, institución educativa o comunitaria, laboratorios bioquímicos, laboratorios de investigación u otro lugar convenido y pianificado por la facultad.

CAPÍTULO III. OBJETIVOS DE LA PRÁCTICA.

Artículo 4. Son objetivos de la práctica:

- Fortalecer la calidad académica del proceso curricular
- Articular la academia, la extensión y la investigación, como pilares principales de la universidad.
- Lograr una mayor cualificación de los estudiantes de la Carrera de Licenciatura en Enfermería
- Adquirir experiencia en la realización de procedimientos y cuidados de enfermería mediante acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, curación y rehabilitación del individuo, familia y comunidad.
- Analizar la realidad de prestación de servicios de salud en las instituciones y comunidades en donde esté desarrollando su práctica, proponiendo cambios o sugerencias que mejoren dicha realidad.
- Desarrollar habilidades y destrezas mediante la comprensión, interpretación y aplicación del proceso de atención en enfermería al servicio integral de las personas en las instituciones de salud, teniendo en cuenta los diferentes protocolos y guías de atención existentes.

CAPÍTULO IV. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE.

Artículo 5. Son derechos de los estudiantes:

- Recibir orientación pedagógica que contribuya al proceso de su formación durante la práctica.
- Conocer el sistema de evaluación oportunamente.
- Recibir información oportuna y actualizada sobre los cambios que se produzcan durante el desarrollo de la práctica.

Misión: "La Universidad Nacional de Caaguazú es una institución libre, educadora global, científica-tecnológica, humanizante con valores y liderazgos positivos"

Carmelo Perilla y Juan Ángel Bealtes - Carreres Unidas, Paraguay
Tel: +595 521204888 / 7. Web: www.unca.edu.py

Prof. Lic. Isaac H. Mendoza C.
Secretario General Interino

Prof. Mst. Hugo R. Giménez B.
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ

Creada por Ley N° 3198 del 4 de mayo de 2007

Misión: "Contribuir con la educación universitaria en la formación de recursos humanos capaces de interactuar positivamente, para el liderazgo, las ciencias, las artes y el rescate de valores socio culturales, en un marco geopolítico, con principios éticos, de libres pensadores y de responsabilidad social"

- d. Recibir un trato respetuoso por parte de todas las personas que tienen influencia durante el proceso de la práctica.
- e. Hacer observaciones críticas o aportes de manera constructiva y respetuosa siempre y cuando sean pertinentes, argumentadas y que redunden en beneficio de la práctica.

Artículo 6. Son deberes de los estudiantes:

- a. El estudiante se presentará al campo de práctica con el uniforme reglamentario y los materiales de trabajo requeridos para el área. El incumplimiento de uno o ambos requisitos es motivo de no acceso al campo de práctica, los instructores y el encargado de hacer cumplir esta normativa.
- b. Antes de iniciar la práctica académica certificar con documentos vigentes, la aplicación completa del esquema de vacunación.
- c. El estudiante permanecerá en el campo de práctica en el horario establecido y sólo podrá salir del área de práctica con autorización del/de la instructor/a, por motivos debidamente fundados y durante el tiempo autorizado.
- d. Durante el desarrollo de la práctica el estudiante dará cumplimiento a los siguientes aspectos:
 - d.1 Es responsable de respetar las normas institucionales, tanto las de la universidad como las del hospital o área donde realiza la práctica.
 - d.2 Deberá guardar el decoro, respeto y las buenas costumbres donde le toque interactuar.
 - d.3 Evitar intimididades e infidencias con el equipo de salud.
 - d.4 Mantener limpio y ordenado tanto el vestuario como el ambiente.
 - d.5 Mantener apagado todo medio de comunicación (celular, etc.).
 - d.7 No fumar, no consumir alimentos, ingerir bebidas alcohólicas, tener o mate.
 - d.7 No recibir visitas de personas extrañas durante el horario en que se desarrolla la práctica.
 - d.8 Guardar el secreto profesional. Todo lo que vea y oiga durante sus prácticas y/o fuera de ellas en relación con la vida y trastornos de salud del paciente, pertenece al secreto profesional. No debe hacer comentarios innecesarios que violen este secreto.
 - d.9 Dar un trato digno y respetuoso al paciente, personal del equipo de salud, compañeros y docentes.
- e. El estudiante deberá velar por el buen uso, mantenimiento y cuidado del patrimonio material y cultural de la Institución o área donde se desarrolla la Práctica.
- f. En caso de sustracción o daños al patrimonio de la Institución donde se realiza la Práctica y se comprueba la responsabilidad del estudiante, él mismo deberá asumirla y será posible de las medidas disciplinarias y punitivas que ameriten el caso.

La Facultad de Ciencias de la Salud no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones de las pertenencias del estudiante, para ello debe evitar llevar dinero u objetos de valor. Los hechos deshonestos o en desacuerdo con este reglamento serán punibles de acuerdo a su gravedad, previo estudio de la instancia correspondiente.

Artículo 7. Del aspecto personal. El o la estudiante debe:

- a. Mujeres:
 - a.1 Mantener el cabello bien peinado y recogido, con goma de color negro, rodetera de color negro y hebillas de color negro.
 - a.2 Utilizar aros redondos de color plata o blanco.
 - a.3 Maquillaje discreto.
 - a.4 Mantener las uñas cortas, limpias y de color natural.
- b. Varones:
 - b.1 Mantener el cabello corto y bien peinado.
 - b.2 Mantener barba afeitada.
 - b.3 Mantener las uñas cortas y limpias.

Visión: "La Universidad Nacional de Caaguazú es una institución libre, educadora global, científica-tecnológica, humanizante con valores y liderazgo positivo"

Carmelo Peralta y Juan Ángel Benítez - Corrao Oviedo, Paraguay
Tel: +595 521204968 / 7. Web: www.uncca.edu.py

Prof. Lic. Isaac H. Mendoza C.
Secretario General Interino

Prof. Mst. Hugo R. Giménez B.
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ

Creada por Ley N° 3198 del 4 de mayo de 2007

Misión: "Contribuir con la educación universitaria en la formación de recursos humanos capaces de interactuar positivamente, para el bienestar, los ciencias, las artes y el rescate de valores socio culturales, en un marco geopolítico, con principios éticos, de libre pensamiento y de responsabilidad social"

- c. Ropa interior de color blanco.
- d. De las joyas, solo se podrá mantener en uso la alianza y el reloj con segundero.
- e. El estudiante deberá contar con el porta nombre de la institución con su nombre y apellido.
- f. Los estudiantes que asistan al área asistencial, deberán llevar puesto el uniforme de salud pública, para luego vestir el uniforme blanco.

CAPÍTULO V. DE LA ASISTENCIA.

Artículo 8. La asistencia requerida en la práctica es del cien por ciento (100%). Las estudiantes deberán ser puntuales según el horario y lugar establecido.

Artículo 9. Se establecerá un horario de práctica, según el área donde asistan, éstas solo podrán llevarse a cabo en los turnos mañana y tarde, con una tolerancia de 15 minutos de llegada tardía.

Artículo 10. Serán consideradas las llegadas tardías sólo en caso de inclemencia del tiempo o paro del transporte público, quedando establecido para los siguientes casos de la siguiente manera:

- a. **Una llegada tardía** que no sea justificada en los casos mencionados anteriormente, se considerará como una ausencia y deberá ser recuperada por el estudiante con el siguiente grupo de rotación.
- b. Podrán ser recuperadas por el estudiante hasta dos llegadas tardías. El estudiante que tenga uno o dos llegadas tardías será evaluado en la rotación del siguiente grupo de estudiantes.
- c. **Una tercera llegada tardía** que no se refiera a los casos mencionados inhabilitará al estudiante a seguir participando de la práctica correspondiente al semestre.
- d. El estudiante que no tenga aprobado la práctica correspondiente al semestre en curso, no podrá inscribirse al semestre siguiente hasta haber regularizado las áreas no aprobadas.
- e. El estudiante que tuviere **ausencia recuperable**, para proseguir con la práctica en el área de rotación actual deberá contar con la autorización de la Coordinadora del Área. La recuperación de la práctica debido a la ausencia del estudiante será calendarizada por la Coordinadora del Área en la primera semana de práctica del siguiente grupo de rotación en esa área. La Coordinadora del área es la responsable de comunicar el calendario de recuperación al estudiante y a los instructores del área de práctica.
- f. Los casos especiales de **ausencias "justificadas"**, tales como maternidad, dolencias graves o casos de internación, deberán presentar reposo médico fiscalizado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en caso de duelo (por padres, cónyuges e hijos) deberán presentar el certificado de defunción en un plazo de 48 horas de haberse expedido el mismo, tendrán tratamiento individualizado, según el caso por la Coordinadora del Área. Las horas de práctica deberán ser recuperadas en la primera semana en que inicia el siguiente grupo de estudiantes, la calendarización de las fechas de recuperación es responsabilidad de la Coordinadora del Área quien comunicará al estudiante y al instructor del área.
- g. Los estudiantes que faltasen tres veces, consecutivas o alternadas, a un mismo campo de práctica, perderán la escolaridad de dicho campo e implica que el estudiante deberá rehacer la práctica de esa área el siguiente año lectivo.

Artículo 11. En caso especial de ausencia por maternidad, tendrá un tratamiento diferenciado y se regirá por el reglamento Interno de la institución.

Para completar estas ausencias, la Coordinadora del área decidirá de común acuerdo con la Dirección Académica la manera y fecha de recuperación de la estudiante.

Artículo 12. La participación de los estudiantes a Seminarios, Jornadas, Congresos y otras actividades relacionadas con la capacitación de acuerdo a la carrera en horas coincidentes con las de práctica, deberá estar debidamente autorizada por la Coordinadora del Área quien priorizará la autorización de acuerdo a la competencia específica del área de práctica, como máximo una vez por rotación. Además,

Misión: La Universidad Nacional de Caaguazú es una institución libre, educadora global, científico-tecnológica, humanizante con valores y liderazgos positivos
Carmelo Piralla y Juan Angel Benítez - Conceal Oviedo, Paraguay
Tel: +595 521204060 / 7. Web: www.uncca.edu.py

Prof. Lic. Isaac H. Mendoza C.
Secretario General Interino

Prof. Mst. Hugo R. Giménez B.
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ

Creada por Ley N° 3198 del 4 de mayo de 2007

Misión: "Contribuir con la educación universitaria en la formación de recursos humanos capaces de interactuar positivamente, para el bienestar, las ciencias, las artes y el rescate de valores socio culturales, en un marco geopolítico, con principios éticos, de libre pensamiento y de responsabilidad social"

los estudiantes deberán presentar el certificado de asistencia para ser computada la asistencia como horas de práctica.

Artículo 13. La suspensión de la práctica es facultad exclusiva de las autoridades de la Facultad de Ciencias de la Salud (Decanato, Consejo Directivo), y los motivos imprevistos serán debidamente comunicados por la Coordinación del Área a los instructores y estudiantes. Las horas perdidas por la suspensión de la práctica por las autoridades de la Facultad o la Universidad no serán recuperadas, las mismas estarán avaladas por resoluciones, decreto u ordenanzas.

Artículo 14. El estudiante que no aprobare un área, debe cursar nuevamente el campo de práctica. Los méritos adquiridos con la aprobación de un campo de práctica se perderán, si el estudiante no completare el área correspondiente dentro de los dos periodos académicos consecutivos.

Artículo 15. La inasistencia del instructor/a al campo de práctica por cualquier motivo, deberá ser comunicada por este a la Coordinación del área; el mismo deberá enviar un reemplazante aprobado por el consejo de la institución, caso contrario la práctica correspondiente a ese día deberá ser suspendida, debiendo asignarse otra fecha para la recuperación.

Artículo 16. El instructor al término de cada grupo de práctica, presentará a la Coordinación un informe de su área, de acuerdo al formato establecido por la institución que es entregado a cada instructor/a al inicio del año lectivo en una reunión. Este deberá entregar acta de la práctica, carpetas con los informes correspondientes, indicadores de evaluación.

Artículo 17. El cronograma de prácticas aprobado, deberá ser respetado tanto por el instructor/a y el/la estudiante, no pudiendo incurrir los mismos en cambio alguno. Dicha modificación en el cronograma, deberá partir exclusivamente de parte de la Dirección Académica.

CAPÍTULO VI. DE LOS UNIFORMES.

Artículo 18. Se establece como uniforme para la práctica:

En Área hospitalaria:

- Pantalón de lino de algodón, modelo y color establecido por la F.C.S.
- Chaqueta de la misma tela, para mujeres y varones, modelo y color establecido por la F.C.S.
- Porta nombre, distintivo de la F.C.S. en el pecho, lado izquierdo.
- Para el invierno polera o remera blanca, campera de la F.C.S.
- Mocasín blanco hospitalario.
- Utilizar media fina corta color piel.

En Área de Quirófanos y Sala de Partos:

- Chomba, pantalón, botas, gorros, tapaboca, las prendas se confeccionarán de sarga verde oscuro.

En Área Comunitaria

- Pantalón negro para mujeres y varones, modelo establecido por la F.C.S.
- Chaqueta para mujeres y varones, modelo y color establecido por la F.C.S.
- Polera blanca o negra.
- Campera de la institución.
- Calzado negro (mocasin).
- Medias negras

Artículo 19. El control diario del uniforme lo realizará el instructor, teniendo la misma atribución de separar de la práctica al estudiante que no reúna las condiciones necesarias para asistir a dicha práctica.

Valón: "La Universidad Nacional de Caaguazú es una institución libre, educadora global, científica-tecnológica humanizante con valores y liderazgos positivos"
Carlos Peralta y Juan Ángel Benítez - Carlos Oviedo, Paraguay
Tel: +595 52120466 / 7. Web: www.unca.edu.py

Prof. Lic. Isaac H. Mendoza C.
Secretario General Interino

Prof. Mst. Hugo R. Giménez B.
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ

Creada por Ley N° 3198 del 4 de mayo de 2007

Misión: "Contribuir con la educación universitaria en la formación de recursos humanos capaces de interactuar positivamente, para el bienestar, las ciencias, las artes y el rescate de valores socio culturales, en un marco geopolítico, con principios éticos, de libre pensamiento y de responsabilidad social"

Artículo 20. Es indispensable que en los días de práctica se disponga de los materiales de trabajo requeridos dentro del área asistencial. Como por ejemplo: 2 (dos) rollos de papel absorbente, 1 (una) caja de guante de procedimiento, 1 (una) caja de tapa boca, 1 (un) frasco de alcohol en gel y 1 (un) frasco de clorhexidina jabón.

Artículo 21. Son considerados también materiales de trabajo para la práctica los siguientes:

- a. Sello con el nombre y apellido del estudiante
- b. Bolígrafo color negro, azul y rojo
- c. Regla de 15 cm
- d. Lápiz de papel
- e. Borrador para lápiz de papel
- f. Marcador color negro o azul
- g. Tijera
- h. Reloj con segundero
- i. Un cuaderno tamaño pequeño para las anotaciones

CAPÍTULO VII. FUNCIONES DEL DOCENTE INSTRUCTOR.

Artículo 22. La actividad del docente instructor, en las diferentes áreas de la práctica, tenderá en promover al estudiante para un ambiente de aprendizaje en la atención integral de los usuarios, en los escenarios intra y extra mural.

Artículo 23. Compete al docente instructor planificar, organizar, orientar, supervisar y evaluar el proceso de aprendizaje de los estudiantes a su cargo, cumplir y hacer cumplir la carga horaria establecida y contribuir a elevar el nivel asistencial y/o comunitario.

Artículo 24. Realizar una visita al área asignada con el fin de valorar aspectos físicos, identificar necesidades de insumo e informarse sobre las normas y procesos a cumplir durante el desarrollo de las prácticas, con la enfermera de la unidad funcional.

Artículo 25. Los docentes instructores del área de salud pública, deberán apoyar las actividades de extensión e investigación si les fuere requerido.

CAPÍTULO VIII. RESPONSABILIDADES.

Artículo 26. Responsabilidades del docente Instructor.

- a. Velar por la formación integral del estudiante en todo momento.
- b. Dedicarse exclusivamente a sus estudiantes y acompañar en los procedimientos que los mismos realicen.
- c. Asistir puntualmente al campo de práctica según horario establecido.
- d. Presentarse en el escenario práctica con el uniforme asignado por la institución según el área.
- e. Mantener comunicación efectiva con la coordinación, profesores, autoridades de la facultad y de la institución donde se lleva a cabo la práctica así como con los estudiantes, de cara a facilitar el logro de objetivos de formación del estudiante.
- f. Ser responsable del número de estudiantes de práctica que la Coordinación le asigne.
- g. Llevar y mantener al día los registros de la práctica, control de asistencia, lista de cotejos de procedimientos, competencias básicas de área, registro de entrevistas, formulario de evaluación de desempeño del estudiante entre otros documentos.
- h. Participar activamente a las reuniones convocadas por la Coordinación (ordinarias y extraordinarias) para el análisis de los avances de las áreas de prácticas y la implementación de soluciones según los requerimientos.
- i. Evaluar periódicamente al estudiante para orientar el proceso de aprendizaje.

Misión: "La Universidad Nacional de Caaguazú es una institución libre, educadora global, científica-tecnológica, humanizante con valores y liderazgos positivos"
Carmelo Fernández y Juan Ángel Benítez - Coronel Chiedo, Paraguay
Tel: +595 521204886/7. Web: www.unca.edu.py

Prof. Lic. Isaac H. Mendoza C.
Secretario General Interino

Prof. Mst. Hugo R. Giménez B.
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ

Creada por Ley N° 3198 del 4 de mayo de 2007

Misión: "Contribuir con la educación universitaria en la formación de recursos humanos capaces de interactuar positivamente, para el bienestar, las ciencias, las artes y el rescate de valores socio-culturales, en un marco geopolítico, con principios éticos, de libres pensadores y de responsabilidad social"

- j. Realizar pre-práctica evaluadas, en la facultad teniendo en cuenta los indicadores de competencia del área en la primera semana de cada rotación.
- k. Realizar evaluaciones finales de la práctica por cada rotación teniendo en cuenta las competencias procedimentales y el seguimiento realizado durante la misma.
- l. Los instructores tendrán 8 días hábiles luego finalizar la rotación para la entrega del acta y carpeta con las evaluaciones pertinentes y sus evidencias.
- m. Recibir de la Coordinación de práctica los resultados de las evaluaciones de su desempeño.
- n. Cumplir y hacer cumplir las normas y reglamentos de la Institución referente a la práctica.
- o. El instructor/o no podrá realizar ninguna otra actividad dentro del horario de práctica.
- p. Deberá participar de los mesas examinadoras para las cuales fueron designadas.
- q. El instructor deberá comunicar con anticipación la imposibilidad de cumplir con sus responsabilidades por razones de enfermedad u otros motivos debidamente justificados y proponer un reemplazante instructor de la Institución o previa autorización de las instancias pertinentes.

Artículo 27. El instructor no está facultado, sin previa información y autorización de la Coordinación competente a la práctica:

- a. Retirar a los estudiantes de su lugar de práctica (por ejemplo apoyar reivindicaciones del gremio).
- b. Cambiar horario de práctica.
- c. Acordar con el estudiante recuperación de práctica ni flexibilización del horario de entrada y/o salida.
- d. Tomar otras decisiones importante que atañe a la práctica y que no hayan sido planificadas.

CAPÍTULO IX. DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN.

Artículo 28. La evaluación de la práctica se elaborará en función a la asistencia del 100% del estudiante. El estudiante que no haya cumplido con la carga horaria no será admitido para la evaluación final de la rotación.

Artículo 29. La evaluación académica de los estudiantes estará a cargo del docente instructor de práctica.

Artículo 30. Para la evaluación de los estudiantes se establecen dos formas:

- a. Se aplicarán instrumentos de evaluación, tanto de conductas integrativas como específicas con una ponderación del 80%, obteniéndose una calificación final de la acumulación de puntajes obtenidos durante el proceso de la práctica.
- b. Se aplicará una evaluación escrita final, que tendrá un puntaje de 20 puntos, donde se desarrollará la totalidad de las unidades dadas en el campo de práctica, con un ponderación del 60%. Se les tomará evaluación escrita final a los estudiantes que hayan alcanzado el 80% de la evaluación práctico.
- c. La calificación obtenida de los instrumentos de evaluación (competencias procedimentales y evaluación escrita) serán promediadas siendo la calificación final del estudiante, la resultante de ambas calificaciones.

Artículo 31. El registro de las calificaciones se asentará el formato estandarizado por la institución, que es el documento legalmente válido.

CAPÍTULO X. DE LAS SANCIONES APLICABLES A LOS ESTUDIANTES.

Artículo 32. El practicante será dado de baja por:

- a. No cumplir lo establecido en las obligaciones del practicante.
- b. Acumular tres (3) faltas consecutivas en el transcurso de treinta días naturales, sin justificación.

Misión: "La Universidad Nacional de Caaguazú es una institución libre, educadora global, científica-tecnológica, humanizante con valores y liderazgos positivos"
Carmelo Perito y Juan Ángel Benítez - Corrales Olivedo, Paraguay
Tel: +595 521204660/77. Web: www.unca.edu.py

Prof. Lic. Isaac H. Mendoza C.
Secretario General Interino

Prof. Mst. Hugo R. Giménez B.
Rector



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAAGUAZÚ

Creada por Ley N° 3198 del 4 de mayo de 2007

Misión: "Contribuir con la educación universitaria en la formación de recursos humanos capaces de interactuar positivamente, para el bienestar, las ciencias, las artes y el rescate de valores socio culturales, en un marco geopolítico, con principios éticos, de libre pensamiento y de responsabilidad social"

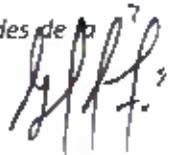
- c. *Abandonar en forma definitiva la práctica, sin realizar el trámite correspondiente.*
- d. *Realizar actos que violen los reglamentos universitarios o los de la institución donde realiza las prácticas.*
- e. *Casos especiales a juicio de la Dirección.*

CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo 33. *El presente Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo Superior Universitario.*

Artículo 34. *Toda situación no contemplada en este reglamento será elevada a las autoridades de la Institución para su estudio y tratamiento.*


Prof. Lic. Isaac H. Mendoza C.
Secretario General Interino



Prof. Mst. Hugo R. Giménez B.
Rector